



Facultad de Derecho

Tema:

**EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INCLUSIÓN DE MUJERES PIONERAS EN
LAS ALTAS CORTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado/a

Presentada por:

LUCIA VALENTINA PROAÑO CAZCO

Tutor:

Dra. María Luisa Asanza

Quito, Octubre de 2022

RESUMEN

La mujer desde sus inicios no ha tenido el reconocimiento que merece en la sociedad, siempre ha sido limitada a que su lugar sea “el hogar”, y que debe hacer lo que el hombre quiere; con el paso del tiempo se consagra “el derecho al voto” ejercido por mujeres, reconociéndola como ciudadana y por ende sujeto y titular de derechos, pero a pesar de ese gran paso, muchas mujeres no ejercían sus derechos, esto debido a que en su mayoría eran criadas con la idea de que sus únicas actividades son servir al hombre y a su familia, no obstante, y gracias a los movimientos feministas, se lograron reconocer muchos derechos en igualdad de condiciones sin distinción de género, como por ejemplo que tanto hombres como mujeres puedan trabajar. Incluso como algunas mujeres, pueden participar activamente en la política, y no solo en ese ámbito sino también que ya se podía mencionar a la mujer ocupando cargos relevantes como los de las altas Cortes, Parlamentos, Congresos, etc. Este trabajo busca describir cómo ha sido la evolución jurídica de los cuerpos normativos sobre la conformación de las altas cortes y su papel en la inclusión de mujeres en esas altas magistraturas en Ecuador. La investigación explora el modo en que esta evolución jurídica ha aportado a la igualdad de género entre hombres y mujeres, cambiando la falsa perspectiva de que una mujer no pueda ejercer altos cargos que impliquen la toma de decisiones y cambios significativos en las cortes del Ecuador.

Palabras clave: Pioneras, evolución jurídica, altas cortes, igualdad de género.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

LUCIA VALENTINA PROAÑO CAZCO

C.I. 1722976253

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por darme la sabiduría y el amor a esta carrera que permitió que realizara la presente investigación, a mi motor diario en la vida mi madre, mi hermana y mis abuelas; por no perder la fe en mí y por haber apoyado cada decisión en mi vida y comprender el tiempo que fue necesario invertir, a mis maestros y compañeros que gracias a Dios he logrado conocer dentro de la universidad, y a los precursores de este sueño la prestigiosa Universidad de los Hemisferios.

Lucia Valentina Proaño Cazco

ÍNDICE

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	2
DEDICATORIA.....	4
Tabla de contenido.....	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I.....	10
1.- GENERALIDADES	10
1.1. Normas Constitucionales	11
1.1.1. Constitución de 1979	13
1.1.2. Constitución de 1998	16
1.1.3. Constitución del 2008	17
1.1.4. La Ley Orgánica de la Función Judicial de 1974	19
1.1.5. Código Orgánico de la Función Judicial del 2009	20
CAPÍTULO II.....	21
2. MARCO TEÓRICO.....	21
CAPÍTULO III	48
3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	48
3.1.- CONCLUSIONES	48
3.2.- RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFÍA	51

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INCLUSIÓN DE MUJERES PIONERAS EN LAS ALTAS CORTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Autor: LUCIA VALENTINA PROAÑO CAZCO PROAÑO

Correo electrónico: lvproanoc@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

RESUMEN

La mujer desde sus inicios no ha tenido el reconocimiento que merece en la sociedad, siempre ha sido limitada a que su lugar sea “el hogar”, y que debe hacer lo que el hombre quiere; con el paso del tiempo se consagra “el derecho al voto” ejercido por mujeres, reconociéndola como ciudadana y por ende sujeto y titular de derechos, pero a pesar de ese gran paso, muchas mujeres no ejercían sus derechos, esto debido a que en su mayoría eran criadas con la idea de que sus únicas actividades son servir al hombre y a su familia, no obstante, y gracias a los movimientos feministas, se lograron reconocer muchos derechos en igualdad de condiciones sin distinción de género, como por ejemplo que tanto hombres como mujeres puedan trabajar. Incluso como algunas mujeres, pueden participar activamente en la política, y no solo en ese ámbito sino también que ya se podía mencionar a la mujer ocupando cargos relevantes como los de las altas Cortes, Parlamentos, Congresos, etc. Este trabajo busca describir cómo ha sido la evolución jurídica de los cuerpos normativos sobre la conformación de las altas cortes y su papel en la inclusión de mujeres en esas altas magistraturas en Ecuador. La investigación explora el modo en que esta evolución jurídica ha aportado a la igualdad de género entre hombres y mujeres, cambiando la falsa perspectiva de que una mujer no pueda ejercer altos cargos que impliquen la toma de decisiones y cambio significativos en las Cortes del Ecuador.

Palabras clave: Pioneras, evolución jurídica, altas cortes, igualdad de género.

ABSTRACT

Women since their inception have not had the recognition they deserve in society, they have always been limited to their place being "home", and that they must do what the man wants; with the passage of time "the right to vote" exercised by women is consecrated, recognizing her as a citizen and therefore subject and holder of rights, but despite this great step, many women did not exercise their rights, this because they were mostly raised with the idea that their only activities are to serve the man and his family, however, thanks to feminist movements, many rights were recognized on equal terms without distinction of gender, such as that both men and women can work. Even like some women, they can actively participate in politics, and not only in that area but also that women could already be mentioned occupying relevant positions such as those of the high Courts, Parliaments, Congresses, etc. This paper seeks to describe how the legal evolution of the normative bodies has been on the conformation of the high courts and their role in the inclusion of women in these high magistracies in Ecuador. The research explores the way in which this legal evolution has contributed to gender equality between men and women, changing the false perspective that a woman cannot hold high positions that involve making significant decisions and change in the courts of Ecuador.

Keywords: Pioneers, legal evolution, high courts, gender equality.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, han existido grandes movimientos del sexo femenino con la finalidad de lograr equiparar los derechos de las mujeres al igual que los del género masculino, en efecto, en consideración de los intereses y necesidades de las mujeres, constitucionalmente se ha reconocido el derecho de igualdad de género en diferentes ámbitos. Sin embargo, no se ha logrado que estos derechos sean reconocidos de la manera más idónea, lo que genera grandes conflictos e injusticias en la sociedad.

Con el paso del tiempo y las grandes luchas sociales, se ha logrado modificar los cuerpos normativos, lo que ha permitido que la participación de las mujeres incremente. Es necesario que esta evolución de las leyes continúe, pues se observa con gran preocupación que en pleno siglo XXI se siguen presentando discriminaciones hacia las mujeres en la realización de algunas actividades, como por ejemplo la confianza depositada en hombres para ejercer cargos de gran importancia en las Cortes del Ecuador. (García, 2019)

Por su parte, el autor Machado, señala que: “La Constitución de 2008, es novedosa en tanto da un salto cualitativo, al pasar de la progresiva aplicación de cuotas de carácter temporal, a una medida definitiva como la paridad” (Machado, 2012). Lo cual resulta un gran avance, debido que, al reconocer la paridad de forma expresa en el cuerpo normativo de más alto rango en el Estado, convierte esta medida en un derecho inviolable que además será aplicado sin distinción alguna.

Resulta extraordinario pensar que durante la historia siempre se han vulnerado los derechos de las mujeres, incluso desde la época colonial la mujer ni siquiera se consideraba ciudadana y por ende tenía grandes restricciones de participación en actividades que realizaban los hombres (Freire, 2021). Es preciso mencionar que, la inclusión de las mujeres se ha visto inmersa en nuestro país, desde las constituciones de los años 1979, 1998 y finalmente la constitución del año 2008.

En Ecuador, “es un mandato constitucional la aplicación de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas, siendo este marco normativo internacional un pilar fundamental que sustenta el marco normativo nacional” (Delgado, 2018). Por lo que, el marco normativo se aplica con el uso de la estructura piramidal Kelseniana dentro del cual, en primer lugar, se encuentran los acuerdos y tratados internacionales, posterior a ello las normas regionales como la Constitución, Códigos y Leyes Orgánicas.

Bajo ese contexto, a lo largo de esta investigación se pretende estudiar los cuerpos normativos de la materia y su avance, pasando por las constituciones de los años 1979, 1998 y 2008. Así mismo, se realizará una revisión a la Ley Orgánica de la Función Judicial de 1974, sus posteriores reformas hasta llegar al Código Orgánico de la Función Judicial del 2009.

Además, este trabajo se enfocará en el estudio de la conformación de dos Cortes o Tribunales. Por una parte, la Corte Nacional de Justicia, antigua Corte Suprema de Justicia y por otra, la Corte Constitucional antes denominado Tribunal de Garantías Constitucionales. Esto con el fin de conocer cómo fue la influencia de los cuerpos normativos durante la constitución de estas Cortes desde la perspectiva de los derechos políticos de las mujeres.

El período histórico que se estudiará es el comprendido entre 1979 y el año 2020 que engloba específicamente los cuerpos normativos a ser analizados, como son: la Constitución del Ecuador del año 1979 en la Sección II, luego, la Constitución del Ecuador del año 1998 así como el Tribunal de Garantías Constitucionales y la Corte Suprema de Justicia, asimismo la Constitución del Ecuador del año 2008, con la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia; de igual manera se analizarán: la Ley Orgánica de la Función Judicial, promulgada en el Registro Oficial 636 del 11 de septiembre de 1974 y el Código Orgánico de la Función Judicial, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del año 2009.

Es así, que a partir del análisis de estas normativas y de la conformación de las Cortes y Tribunales, se busca evidenciar la influencia normativa en la conformación de las Cortes, y su evolución a través del tiempo en la inclusión de mujeres dentro de las diversas magistraturas.

CAPÍTULO I

1.- GENERALIDADES

El presente capítulo, inicia con el desarrollo de la evolución histórica de las normas que han regido la conformación de las altas Cortes y el acceso a las magistraturas dentro de estas. En específico la incidencia o participación de las mujeres en ellas. Se pretende determinar si estas leyes y sus avances han influido en la inclusión de mujeres en la conformación de las Cortes, a pesar de encontrarnos en pleno siglo XXI la sociedad es testigo de grandes injusticias de género, en ocasiones relacionadas al no permitir que las mujeres se desempeñen en una actividad específica. (García, 2019)

Como fue indicado anteriormente, a lo largo de este primer capítulo se analizarán las disposiciones constitucionales y legales sobre la conformación de las magistraturas. No sin antes tener un concepto claro sobre: ¿qué es la inclusión y cuál es la esencia de una verdadera inclusión para la participación de la mujer en altos cargos?

Según la RAE, la inclusión, jurídicamente se la define como aquel principio, que debe ser promovido por la sociedad, a través de valores que orienten al Buen Vivir, lo que permite que todas las personas en igualdad de oportunidades, sin distinción de género, raza, sexo, etnia, puedan participar política, económica y socialmente en cualquier cargo que deseen. (RAE, 2020)

El término inclusión hace referencia a que cualquier persona, sin distinción alguna pueda participar activamente en cualquier ámbito, para que exista un pleno goce de sus derechos, siendo el principal impulsor de este principio el Estado, ya que así los ciudadanos y ciudadanas pueden ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Con base al concepto de inclusión ahora sí, se puede esclarecer cuál es la esencia de una verdadera inclusión para la participación de las mujeres en altos cargos, y es que incluir a la mujer para que pueda participar y ejercer un cargo importante, se enfocaría en que además de que la normativa constitucional reconozca a la mujer como ciudadana y por ende sujeto de derechos, promueva también proyectos de cómo se va a incorporar la participación de la mujer en los altos cargos.

1.1. Normas Constitucionales

En la Constitución de la República del Ecuador de 1830, se reconocía a todos como ecuatorianos, pero sólo otorgaba derechos de ciudadanía a los hombres casados, letrados, que habían cumplido 21 años, que tuvieran propiedad valorada en más de 300 pesos, profesión o industria y no tuvieran la categoría de sirvientes, por lo que las mujeres, estaban excluidas de la ciudadanía (Machado, 2012 Pág. 18). Esto constituía una vejación de los derechos políticos de las mujeres a través de una negación abrupta sobre las posibilidades de ser siquiera consideradas como ciudadanos, en consecuencia, existía la violación de otros derechos en conjunto como el derecho al trabajo, la libertad de expresión, la educación, con el tiempo esto fue evolucionando lentamente.

Por consiguiente, en la Constitución de 1884, se hace una discriminación expresa contra las mujeres, cuando su artículo 9 establece que “son ciudadanos los ecuatorianos varones” (Freire, 2021). Nunca antes en Constituciones como las de: 1861, 1869, 1879, habían tenido una redacción tan estricta y discriminatoria como la que se encuentra en la Constitución de 1884, haciendo énfasis y marcando como antecedente que las mujeres no eran consideradas ciudadanas por la normativa constitucional, no obstante, se puede acotar que no se prohibía antes en Ecuador el voto, sin embargo, las mujeres no se acercaban a ejercer su derecho.

En 1924, surge la figura de Matilde Hidalgo de Prócel, primera médica ecuatoriana, quien se acerca a votar en la ciudad de Machala, de esa manera, el Ecuador se convierte en el primer país de América Latina en reconocer el derecho al voto a las mujeres. (Mundo, BBC News Mundo, 2019). Evidentemente, esto fue un hecho histórico que marcó la evolución del mundo, pero principalmente de Ecuador, en cuanto a la participación de las mujeres en el ámbito político, lo cual más adelante trajo secuelas abriendo la ventana de participación en otros ámbitos.

A partir de que se reconoció el derecho al voto de las mujeres, surgieron opiniones a favor y en contra, cabe mencionar, que estos comentarios no provenían del género masculino sino de aquellas mujeres algunas conservadoras y religiosas, que se aferraban a la idea de que no debían las mujeres participar en la política, de hecho Adelaida Velasco y Zoila Rendón mantenían la idea de que las mujeres debían quedarse en sus hogares, de este hecho no se les puede atribuir toda la culpa, ya que muchas de las mujeres eran criadas con ese pensamiento, por el contrario la activista Zoila Uguarte defendía que las mujeres si tenían el derecho a participar activamente en la política. (Sosa, 2020)

Con esos precedentes, en el año 1938, se crea el movimiento feminista, Alianza Femenina Ecuatoriana, que defendía la participación y lucha de los derechos laborales, además se comprometían a participar de cualquier acontecimiento político importante que ayudara a que la mujer tuviera más influencia en la política. Es así como en 1943 Isabel Herrería ayudó a que se conformara el Comité Popular de Guayaquil y el primer Comité de Trabajadores. (Goetschel, 2009)

Posterior a ello en 1962 nace el movimiento denominado URME (Unión Revolucionaria de Mujeres del Ecuador), éste fue fundado por Nela Martínez, tenía el objetivo de que las mujeres sean vistas como cualquier ser humano y que no solo se la visualice en el hogar, buscaba que se incorpore educación, libertad sin violencia, y la igualdad de oportunidades en la participación política, además de que se reconozca a la mujer indígena sin distinción de raza. (Goetschel, 2009)

En el ámbito de la educación una importante influencia tuvo Rita Lecumberri, que fue una profesional que dedicó su vida a la enseñanza en la ciudad de Guayaquil, es así como en 1906 gracias al gobierno de Alfaro, fundó el primer Colegio para señoritas, otra gran influyente en la educación de las mujeres era la maestra Angélica Carrillo quien funda el colegio “24 de mayo” colegio para señoritas en 1934, además reconocida, por promover el derecho a la educación para las mujeres, insistiendo en que ellas también tienen derecho a una educación.

Otra principal activista social proderecho, fue la Dra. Isabel Robalino, diputada de la Asamblea Nacional Constitucional, en el periodo de 1966 a 1967, reconocida senadora funcional por los derechos de los trabajadores en el año 1968, destacada mujer que representa en esencia la participación activa de las mujeres en su época. (Méndez, 2014)

Es importante mencionar que, el derecho al voto no es reconocido en otros países sino hasta el año 1924, y el primer país de América Latina y el Caribe en reconocer este derecho fue Santa Lucía (Machado, 2012). Después fue normado por Ecuador en 1929 y posteriormente le siguieron países como Chile y Brasil, entre otros que progresivamente se fueron uniendo al movimiento, esto abrió una puerta al reconocimiento de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres.

Ahora bien, para este estudio nos centramos en el período histórico comprendido desde 1979 hasta el 2020, por lo que se analizarán tres Constituciones del Ecuador como la Constitución

del Ecuador del año 1979, Constitución del Ecuador del año 1998 y Constitución del Ecuador del año 2008.

1.1.1. Constitución de 1979

Este cuerpo normativo, fue la octava carta magna que rigió en el Ecuador, sin embargo, como ya lo habíamos mencionado en este cuerpo normativo no existieron restricciones en cuanto a los derechos políticos de las mujeres y tampoco limitaciones en cuanto a formar parte de las altas cortes ecuatorianas.

Por el contrario, el texto era un poco abierto, aunque la historia ya había dejado patrones culturales bastante arraigados que determinaban la no participación de las mujeres en este tipo de actividades como votar o la de ocupar grandes cargos que implicaban la toma de decisiones difíciles.

La Constitución de 1979, en su artículo 12.¹ Se denota una redacción bastante escueta, pero que deja claro que todas las personas sin distinción de sexo, raza o género eran consideradas ciudadanas y ciudadanos, por lo tanto, podían ejercer sus derechos.

Es importante hacer énfasis en la distinción de “raza”, debido a que antes no eran reconocidos los derechos de las mujeres indígenas, por la discriminación de género, que no solo era en el ámbito político, sino también con respecto a la educación, los únicos que gozaban del acceso a la educación eran los varones, mientras las mujeres indígenas, debían quedarse en el hogar atendiendo el entorno familiar.

Por su parte los artículos 32 y 33, establecen las condiciones que debían cumplir para poder ejercer su derecho al voto o a elegir y ser elegidos.² Sin embargo, en la redacción del artículo 38, se deja al final una ventana abierta cuando establece que el desempeño de empleos y funciones públicas estará supeditado a las condiciones que determine la ley.

¹Art. 12.- Son ciudadanos los ecuatorianos mayores de 18 años.

² Art. 32.- Los ciudadanos ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos; de presentar proyectos de ley a la Cámara Nacional de Representantes; de ser consultados en los casos previstos en la Constitución; de fiscalizar los actos de los órganos del Poder Público, y de desempeñar empleos y funciones públicas, en las condiciones determinadas por la ley; Art. 33.- El voto es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos. Tienen derecho a voto los ciudadanos ecuatorianos que hubieren cumplido dieciocho años de edad y se hallen en goce de las derechas políticas.

Al respecto, resulta curioso saber qué establecía la ley en estos casos, pues se supone que la Constitución era novedosa de acuerdo con la realidad social, no obstante, remitía a una norma anterior que era la Ley Orgánica de la Función Judicial del año 1974. La Constitución de 1979, en su Sección II, “Tribunal de Garantías Constitucionales”, dedica tres artículos a la conformación y competencias del tribunal.³

Es importante mencionar, que durante los años comprendidos desde 1979 hasta el 2008, los cargos mencionados en los numerales 2,3, y 4 del artículo 140 de la Constitución de Ecuador de 1979, siempre fueron ocupados por hombres, fue en el año 2008 que se nombra a Elsa Bucaram como vocal del Consejo Nacional Electoral, se conoce que durante 1979 hasta el año 2008 la población femenina que tenía acceso a la educación universitaria era muy baja y las carreras que estudiaban eran muy básicas y nada tenían que ver con carreras más técnicas como el derecho, la política o ingeniería.

Marcela Morales en el estudio que realizó sobre el acceso de las mujeres a la educación, se determinó que: “el 62% de las mujeres tiene acceso a la educación superior, mientras que el 55% de los hombres tiene acceso a esta educación, no obstante, a pesar de que el índice muestra que las mujeres son las que más gozan de este derecho, en su mayoría dejan en pausa los estudios, por atender responsabilidades familiares o cualquier otro estereotipo impuesto por la sociedad a las mujeres. (Morales, 2017)

De hecho, según la Revista Gestión EC, determina que la producción del trabajo que no es remunerado, otorga un 20% al PIB, y que de ese veinte por ciento, el 15% lo aportan las mujeres, y el otro 5% los hombres, además recalca que a pesar de que tanto hombres como

³ Art. 140.- Establéese el Tribunal de Garantías Constitucionales con jurisdicción nacional y sede en Quito.

Lo integran: 1. tres miembros elegidos por la Cámara Nacional de Representantes, 2. el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, 3. el Procurador General, 4. el Presidente del Tribunal Supremo Electoral; 5. un representante del Presidente de la República, 6. un representante de los trabajadores, 7. un representante de las cámaras de producción, y, 8. dos representantes por la ciudadanía, elegidos por sendos colegios electorales: uno integrado por los alcaldes cantonales y otro por los prefectos provinciales; Art. 141.- Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales: 1. velar por la ejecución de la Constitución, para lo cual excita a las autoridades y demás funcionarios de la administración pública, 2. formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos o resoluciones dictados con violación de la Constitución o las leyes, luego de oír a da autoridad u organismos que los hubieren pronunciado(.); Art. 142.- El Tribunal de Garantías Constitucionales Informa anualmente por escrito a la Cámara Nacional de Representantes sobre el ejercicio de sus funciones.

mujeres pueden acceder a la educación, la carga laboral para las mujeres es mucho más amplia que la del sexo masculino, en donde el 46% de las mujeres se dedican a trabajar mientras que los hombres solo el 40% se dedica laborar, también destaca esta revista que a pesar de que las mujeres logran obtener una mejor educación que los hombres, estas perciben una menor remuneración. (Lucero, 2020)

Nuevamente al analizar estos tres artículos los cuales se concatenan con la disposición transitoria número nueve del mismo cuerpo normativo “Los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, en representación de la Cámara Nacional de Representantes, serán designados por la Corte Suprema de Justicia hasta tanto la mencionada Cámara haga uso de sus atribuciones”, una vez más dejan claro que no existen distinciones de sexo pues expresamente no se refieren o no existe en estas líneas una prohibición de que quien ejerza alguno de estos cargos debe ser mujer.

Entonces, con base en el artículo 19 numeral 4 de esta Constitución.⁴ Se determina que la carta magna del año 1979 reconocía la igualdad tanto de hombres como de mujeres ante la ley, sin resaltar de forma rígida o tajante algún tipo de prohibición para ejercer derechos políticos o civiles, o para que las mujeres formen parte de las altas cortes del Ecuador.

Sin embargo, esto no fue suficiente, pues se observa que la mayor limitante para que las mujeres ejercieran sus derechos civiles y políticos consistía, en un tema cultural arraigado por la sociedad, una sociedad que sobreponía los derechos de los hombres al no permitía el desarrollo completo de una mujer, no solo como mujer sino también como un ser humano pensante y racional.

Es importante mencionar que la vida política de las mujeres comienza desde que la Constitución de 1929, no limita o restringe a que solo los varones puedan votar, más, sin embargo, establece que las mujeres tenían derecho al voto, pero de manera facultativa, mientras que para los hombres era obligatorio, no es hasta la norma suprema de 1967 que las mujeres pueden gozar sin limitación o discriminación alguna del derecho al voto.

A pesar de que la mujer ya podía participar de la política, tuvieron que pasar muchos años para que pueda postularse como candidata a puestos relevantes como son: el de la presidencia y vicepresidencia del país, no es hasta 1998 que Rosalía Arteaga y María

⁴Art. 19.- Toda persona goza de las siguientes garantías: 4. la igualdad ante la ley

Eugenia participaron como candidatas a la presidencia; luego en el año 2002 Ivonne Baki, más adelante se muestra la candidatura de Cynthia Viteri específicamente en el año 2006 y 2017; no se puede dejar de nombrar a aquellas presidentas del “Congreso” en el 2000 se tuvo a Susana González, más adelante en el año 2013 al 2017 fue Gabriela Rivadeneira, y a Elizabeth Cabezas durante el periodo de 2018 al 2019. Como vicepresidentas, de la Asamblea Nacional tenemos a Nina Pacari en el año 1998 y a Marcela Aguiñaga en el periodo de 2013 al 2017. (Sosa, 2020)

Las cifras de la participación en la política de las mujeres fueron incrementando con el tiempo hasta en un 42%, lo que no quiere decir que haya un equilibrio en el ámbito político sobre la igualdad de oportunidades para participar de la política. (Comercio, 2014)

1.1.2. Constitución de 1998

Para la Constitución del año 1998, la redacción del cuerpo normativo se mantuvo prácticamente igual en cuanto a la norma del derecho al voto y los derechos civiles y políticos. No obstante, esta Constitución en las disposiciones transitorias establece las cuotas de participación para el género femenino, en la disposición decimoséptima⁵

La redacción de esta norma puede tener una doble interpretación del derecho, ya que se podría pensar que el establecer las cuotas de participación fue una medida de promover la participación de las mujeres y que no se mantenga el proceder que ya analizamos en el periodo anterior, que aun cuando la norma no lo prohibía, las mujeres no tomaban la iniciativa y no asistían a votar.

Por otro lado, se interpreta también como una medida de exclusión para cierto grupo, ya que el porcentaje aprobado de participación era muy bajo y todas las mujeres debían tener los mismos derechos tal como lo establecía la Constitución en el artículo 23 numeral 4 sobre la igualdad ante la ley. Por su parte este cuerpo normativo del año 1998 establece en su Capítulo 2, la organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia⁶.

⁵ Decimoséptima. - Se reconocerá a las mujeres la participación del veinte por ciento en las listas de elecciones pluripersonales, así como todos los derechos y garantías consagrados en leyes y tratados internacionales vigentes

⁶ Art. 198.- Serán órganos de la Función Judicial: 1. La Corte Suprema de Justicia. 2. Las cortes, tribunales y juzgados que establezcan la Constitución y la ley. 3. El Consejo Nacional de la Judicatura. La ley determinará su estructura, jurisdicción y competencia, Art. 199.- Los órganos de la Función Judicial serán

Luego de analizar el articulado citado es preciso indicar que los cambios en la redacción con respecto a la Constitución del año 1979, fueron de gran relevancia sobre todo por la inclusión de las cuotas de participación para las mujeres, que aunque a nuestro criterio constituyeron una forma parcial de violentar el derecho a un grupo de mujeres, por cuanto no sería justo que solo un 20 por ciento de la población femenina tuviera el reconocimiento en las listas de elecciones, sin embargo, también sirvió esto para promover la participación de alguna de ellas que por barreras culturales anteriormente no lo hacían.

Ahora bien, el tema que nos atañe en cuanto a la participación de las mujeres para la conformación de la corte suprema de justicia y el desempeño de altos cargos, la norma no establecía nada en particular al respecto, no obstante, nuevamente remite a la Ley Orgánica de la Función Judicial de 1974, misma que para esta fecha se mantenía vigente y que probablemente no era consonante con la realidad social que se vivía puesto que para esta época las mujeres no tenían gran acceso a la educación universitaria y por ende no eran muchas las mujeres profesionales del derecho.

1.1.3. Constitución del 2008

La Constitución de 2008, sin duda fue una de las normativas que abarca en esencia la igualdad entre hombres y mujeres, en virtud de establecer en su artículo 1, que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, ya brinda una gran expectativa sobre como con el reconocimiento de todos los derechos en ella las personas pueden alcanzar la justicia, es así como también en el artículo 11 íbidem, determina en el numeral 1⁷ y 2 que todos sus ciudadanos pueden exigir sus derechos de forma individual y colectiva, permitiendo que los

independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones (...); Art. 200.- La Corte Suprema de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede en Quito. Actuará como corte de casación, a través de salas especializadas, y ejercerá, además, todas las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes; Art. 201.- Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriano por nacimiento. 2. Hallarse en goce de los derechos políticos. 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años. 4. Tener título de doctor en jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas. 5. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de quince años. 6. Los demás requisitos de idoneidad que fije la ley.; Art. 202.- Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no estarán sujetos a período fijo en relación con la duración de sus cargos. En la designación se escogerá, alternadamente, a profesionales que hayan ejercido la judicatura, la docencia universitaria o permanecido en el libre ejercicio profesional, en este orden.

⁷ Art. 11.- Los ciudadanos podrán ejercer sus derechos en merced, de los siguientes principios: 1. Derechos exigibles en igualdad de condiciones. 2. Todos los ciudadanos son iguales.

derechos fundamentales como el de la educación, salud, trabajo, participación, entre otros, pueden y deben ser gozados por todas las personas.

Por otra parte, el numeral hace referencia a la igualdad de la que ostentan todos los ciudadanos ecuatorianos, en merced de que podrán gozar efectivamente de sus derechos sin distinción o discriminación alguna. Por consiguiente, el artículo 23⁸ direcciona a que las personas fomenten la igualdad en el país. Luego en el artículo 27⁹ de la misma normativa, menciona que todos los ciudadanos tienen libre acceso a la educación, de tal forma que en igualdad de oportunidades tanto hombres como mujeres, tengan acceso a este derecho.

En cuanto a la participación el artículo 61¹⁰, señala que, las personas sean hombres o mujeres tengan derecho en primer lugar a elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, así como ser consultados, el artículo citado, hace alusión a que con la nueva Constitución los ciudadanos tengan una participación activa y que podrán hacerlo tanto hombres como mujeres.

Esta Constitución ha sido la primera en la historia de Ecuador en reconocer el derecho de paridad entre hombres y mujeres, estableciendo en su artículo 65¹¹, que tanto hombres como mujeres son iguales ante la sociedad.

Por otro lado, el artículo 66 de la misma normativa regula en su numeral que las personas gozarán de sus derechos en calidad de igualdad sea formal, material y sobre todo sin ningún tipo de discriminación. Asimismo, artículos como el 67 y 69 de la CRE, hacen referencia a cómo dentro de la misma normativa existe una corresponsabilidad de los padres, donde ya no solo la responsabilidad de los hijos ostenta sobre la mujer sino también sobre el hombre.

Luego en el artículo 70 ídem, menciona que el Estado es el principal encargado de promover la igualdad para hombres y mujeres, y lo hará a través de políticas públicas que

⁸ Art. 23.- Las personas pueden participar en espacio público en promoción de la igualdad en la diversidad.

⁹ Art. 27.- La educación se gozará con libre acceso a ella.

¹⁰ Art. 61.- Derechos de participan en igualdad de condiciones.

¹¹ Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos

contengan planes presentes y futuros para la promoción de una paridad entre ambos sexos, donde principalmente se fomentará estas iniciativas será en el sector público.

Y, por último en el artículo 83 de la norma suprema, señala que, promover que los derechos sean gozados en igualdad de condiciones para hombres y mujeres no solo le compete al Estado, sino también a los propios ciudadanos, en virtud de que cada uno de ellos tutele también por sus derechos.

Es así como esta consagración del derecho de paridad entre hombres y mujeres, marca para siempre la diferencia, y elimina por completo de la realidad jurídica la discriminación de sexos, dejando claro en todo su articulado así, que tanto hombres como mujeres somos iguales y podemos desempeñar los mismos cargos, con un alto grado de responsabilidad y conocimiento.

Sin embargo, en pleno siglo XXI se mantienen algunos sectores de la sociedad, que se niegan al reconocimiento de este derecho y no confían en las capacidades de las mujeres, es por esta razón que el estado debe continuar trabajando, proveimiento la igualdad de géneros y la participación de todos los sectores de la población. (García, 2019)

1.1.4. La Ley Orgánica de la Función Judicial de 1974

Como ya se han analizado las Constituciones, ahora es pertinente examinar las leyes orgánicas que regulaban la Función Judicial, en primera instancia, la Ley Orgánica de la Función Judicial, constituía un cuerpo normativo antiguo a pesar de esto, en su artículo 23 numeral 10 tercer inciso establecía ya las cuotas de participación.¹² En efecto, establecía un porcentaje mínimo que correspondía al veinte por ciento para la participación de las mujeres como ministros, de igual forma las cuotas se establecían para conformar la nómina de jueces, notarios, y demás curiales.

Sin duda muestra un gran avance porque como se ha analizado no se reconocía a la mujer para ocupar puestos importantes, como ser administradoras de justicia no obstante, no se debería limitar la participación su enfoque debía dirigirse a inducir a que las mujeres puedan participar en el concurso de selección de los altos magistrados sin restricción alguna, empero al fijar cuotas específicas, alude a que pueden ocupar estos puestos más hombres que mujeres

¹² Art. 23.- Son atribuciones y deberes de las Cortes Superiores: Las Cortes Superiores estarán integradas por un mínimo de veinte por ciento de mujeres como ministros jueces y mantendrán igualmente un mínimo de veinte por ciento de mujeres en su nómina de jueces, notarios, registradores y demás curiales.

a pesar de existir un mínimo; lo que lleva a plantear la siguiente interrogante: si tanto hombres como mujeres son capaces profesionalmente para conformar los cargos mencionados ¿por qué establecer un mínimo?

EL mínimo invita a que por lo menos en un veinte por ciento, conformen las mujeres los cargos magistrales, en ese contexto la evolución de la sociedad y de las normas se denota, más, sin embargo, solo se comprometía a una “inclusión”, cuando en realidad lo que se busca es que exista equidad e igualdad de oportunidades con respecto a su participación. Cabe mencionar que en esta ley no se menciona más cuotas de participación, que las antedichas.

1.1.5. Código Orgánico de la Función Judicial del 2009

Por consiguiente el Código a analizar es el del año 2009, como era de esperarse este Código viene a ratificar el derecho de paridad entre hombres y mujeres establecido en la nueva constitución del 2008, dejando muy claro de una forma expresa a lo largo de todo el contenido de las normas que tanto para las postulaciones de cargos en la Función Judicial , como para ser juez de cualquier Corte sea para Director del Consejo de la Judicatura, hasta el cargo más alto que es el de Fiscal General del Estado podrá ser un ecuatoriano o ecuatoriana por nacimiento, dejando aún lado las distinciones y discriminación de género.

Luego de realizar este análisis e investigación, podemos decir que los avances normativos a la fecha han marcado parcialmente una lucha que durante años fue ardua para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, que los derechos sean respetados con igualdad y poder tener las mismas oportunidades en todos los ámbitos de la vida tanto profesional como moral.

Asimismo, se realizó un breve recorrido por las normas más trascendentales desde el año 1979 hasta el año 2020, es de reconocer que de forma progresiva los cuerpos normativos han ido evolucionando, sin embargo, se hace necesario seguir implementando políticas públicas a través de las normas para el derecho de paridad cada día tenga más presencia en todos los aspectos donde se desarrolla la sociedad.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

Los derechos humanos se reconocen por parte de los Estados el derecho a la igualdad y no discriminación el cual establece que “Todas las personas son iguales como seres humanos y en virtud de su dignidad intrínseca.” (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Esta definición es importante aplicarla en todos los ámbitos y debemos trabajar en conjunto con el Estado y la sociedad para que esta igualdad siga en crecimiento hasta lograr el objetivo final que es garantizar que tanto hombres como mujeres gocen de sus derechos en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida. Por lo tanto, podemos decir que los derechos humanos son inherentes a las personas, caracterizándose por ser intransferibles, los cuales el Estado está en la obligación de proteger y hacer que se cumplan para todos los individuos por igual.

La actual Constitución de la República del Ecuador, fue aprobada en referéndum el 28 de septiembre de 2008. En ella se reconocen los derechos humanos haciendo énfasis en el derecho de paridad entre hombres y mujeres, así como una serie de garantías constitucionales. De manera que Ecuador se configura como un Estado laico, constitucional, plurinacional y de derechos.¹³

Esto fue un gran aporte que marcó la historia del Ecuador y de la mujer ecuatoriana para siempre, abriendo una puerta amplia y un abanico de posibilidades a la participación de las mujeres en todos los ámbitos de su vida. Con el propósito de eliminar cualquier tipo de discriminación en contra de las mujeres, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, señala sobre los principios de aplicación de los derechos, que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por razones de género.¹⁴

¹³ Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)

¹⁴ Art. 11.2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política (...) La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Por lo tanto, este artículo garantiza los derechos a no ser discriminada; por razón alguna obliga al Estado a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, personas que corresponden al grupo de atención prioritaria, tal como lo determina el artículo 45¹⁵ de la CRE.

Por otra parte, Ecuador en el ámbito constitucional se encuentra bajo la distribución de cinco poderes como lo son el poder ejecutivo, el poder legislativo, poder electoral, poder de participación ciudadana y el poder judicial, los cinco poderes en conjunto son de gran importancia y necesidad a los fines de poder mantener el control de las decisiones que cada uno de ellos puede tomar.

Es así como el poder judicial, fue definido por Montesquieu (1845) como la defensa imparcial de la voluntad expresada por la ley, por lo tanto, es de entender que el poder judicial busca la equidad al momento de impartir la justicia, logrando su finalidad que es la de generar seguridad jurídica y confianza del ciudadano en el sistema.

Asimismo, dentro del poder judicial se encuentran órganos autónomos como la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, Órganos Jurisdiccionales como la Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales de Justicia y Juzgados y Tribunales de Primera Instancia. Adicionalmente, se compone de órganos de gobierno como el Consejo de la Judicatura y finalmente los órganos auxiliares como las notarías, martilladores y depositarios judiciales.

En busca de garantizar el respeto de los derechos y la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, tal y como lo establece la Constitución de la República de Ecuador, a través de los entes administradores de justicia, es preciso estudiar términos como cuotas de participación y derechos de paridad, el primero de ellos como un punto fundamental en las constituciones de Ecuador anteriores a la del 2008 y el último de ellos como una gran novedad en la normativa actual.

¹⁵ Art. 45.- las mujeres, niños, niñas y adolescentes, pertenecen al grupo de atención prioritaria y se velarán con doble protección sus derechos.

Los términos antes mencionados nacen como garantía de los derechos que asisten a todos por igual sean hombres o mujeres, y para esto en primera instancia se analizará las cuotas de participación, es decir breves definiciones de estos términos que permitan entender su significado.

Para el autor Machado (2012) las cuotas de participación son aquellas que: “constituyen una forma de redistribución de los espacios de representación democrática y de remediar la manera en que los estereotipos y las normas masculinas crean desventajas actuales para las mujeres”. (Machado, 2012)

Por su parte, el autor Guillermo Cabanellas (2014) afirma que: “las cuotas de participación son el sistema neutral para corregir la infrarrepresentación hombre-mujer, otorgando un porcentaje mínimo y máximo idéntico para cada género”. (Cabanellas, 2014)

Por lo tanto, al analizar estos conceptos, podemos inferir que el sistema de cuotas de participación nace para garantizar la igualdad de participación tanto de hombres como de mujeres en ámbitos como la política y el trabajo, incluyendo esto el desempeño de cargos públicos, que, aunque no era una prohibición para las mujeres en las normas vigentes, constituía más un esquema socio cultural.

Por consiguiente, en Ecuador, en el año 1997, es aprobada la Ley de Cuotas de Participación como una medida para garantizar el derecho al trabajo y la no discriminación en el ámbito laboral, lo cual marcó un gran avance para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, además de romper los paradigmas de la sociedad durante décadas, mismos que limitaban la participación de las mujeres en ciertas actividades, como por ejemplo el desempeño de altos cargos en las cortes del Ecuador.

Fue en el año 2000 cuando se aprobó una Ley de Cuotas en la que se “disponen una cuota mínima de mujeres en los listados electorales, ubicación alternada y secuencial con el objetivo de mantener la igualdad de oportunidades en el acceso de mujeres y hombres a los cargos de elección. Empezando con una base del 30% y llegando al 50% en el año 2008.” (Delgado, 2018)

Estudiar el antes de la historia jurídica de la participación de las mujeres en la política y en el desempeño de cargos públicos, también nos lleva al estudio de lo que ocurrió

posteriormente al incluir en la Constitución del 2008 el principio de paridad, en el artículo 61 numeral 7.¹⁶

Asimismo, en la Constitución de la República de Colombia se establece que el principio de paridad de género, “supone la participación cualitativa y cuantitativa de los cuerpos, las voces, los intereses y necesidades de las mujeres en el panorama político, en igualdad de condiciones con los hombres” (Corte Constitucional de Colombia, 2000)

Por su parte la CEPAL (2007) ha establecido que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política.

Por lo tanto, el principio de paridad es elevado a rango constitucional a través de la Constitución de Ecuador del 2008, en primer lugar como una novedosa inclusión que ya era necesaria para la sociedad y el sistema jurídico, es un avance grande, puesto que la participación de las mujeres no estaba prohibida como ya lo habíamos mencionado anteriormente, sin embargo, existían barreras sociales y culturales que afectaba de manera directa la participación de las mujeres en actividades influyentes como el desempeño de cargos públicos en las altas cortes o la participación política.

El principio de paridad va de la mano con varios principios tal como se aprecia en el artículo anteriormente citado, sin embargo, se considera que la relación más estrecha es con el principio de igualdad.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, ha establecido que “el principio de igualdad entre hombres y mujeres es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios.”

¹⁶ Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Esto evidencia que algunos organismos internacionales se han pronunciado al respecto fijando una postura que debe ser constante en el tiempo y que debe ser evolutiva para lograr que estos derechos sean respetados no solo por estar establecidos en una ley, sino también socialmente.

Cabe mencionar que, la Función Judicial es un organismo de gran importancia en el país. Por este motivo que, de acuerdo con la estructura de la Función Judicial del Ecuador analizaremos cómo han estado conformadas la Corte Suprema de Justicia actualmente llamada Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador.¹⁷

Tomando en consideración los puntos antes mencionados, se hace necesario que, en esta investigación, se aborde un análisis sobre la conformación de la Corte Suprema de Justicia y/o Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional abarcando los periodos desde 1979 hasta el año 2008, cuando Ecuador supera las barreras de varias dictaduras que durante décadas vulneraban los derechos en el país, se empezará con el análisis de la siguiente información.

La Corte Suprema de Justicia, en su historia no es hasta el 2008 cuando entró en vigor la Constitución del Ecuador, que se basa en mantener y garantizar un derecho de paridad, estuvo representada por sus presidentes, a continuación, se presentarán tablas para ver cómo se encontraban representadas la Cortes de la siguiente manera:

Armando Pareja Andrade	1979 – 1981
Gonzalo Zambrano Palacios	1981 – 1983
Carlos Pozo Montesdeoca	1983 – 1984
Gonzalo Córdova Galarza	1984 – 1986

¹⁷ La Corte Nacional de Justicia, nace en 1821 cuando la constitución establece que el poder judicial se ejercitara en la Corte de Justicia y que el poder judicial se ejecutará por la alta Corte de Justicia, sin embargo, fue en el año 1822 cuando Antonio José de Sucre decretó la creación de la Corte Suprema de Justicia, posteriormente en el año 1830 en la primera constitución de Ecuador ya se observa su denominación para posteriormente en el año 2008 cambiar a la denominación de Corte Nacional de Justicia.

Germán Carrión Arciniegas	1986 – 1987
Juan Agustín Quinde Burneo	1987 – 1988
Ramiro Larrea Santos	1988 – 1990
Walter Guerrero Vivanco	1990 – 1993
Francisco Acosta Yépez	1993 – 1995
Miguel Macías Hurtado	1995
Carlos Solórzano Constantine	1995 – 1997
Héctor Romero Parducci	1997 – 2000
Galo Pico Mantilla	2000 – 2002
Armando Bermeo Castillo	2002 – 2004
Hugo Quintana Coello	2004
Ramón Rodríguez Noboa	2004 – 2005
Guillermo Castro Dáger	2005
Jaime Velasco Dávila	2005 – 2008
Roberto Gómez Mera	2008

Tabla 1 (Durán, s.f.) (Gaceta Judicial , 1987)

Es preciso indicar que, para analizar la tabla anterior, se evidencia que, durante más de tres decenios, no hubo mujeres que representaran el cargo de presidenta de la Corte Suprema de Justicia, esto se debía a las leyes que regían en el país, pero más se basaba en las reacciones psicosociales de la ciudadanía, pues nunca se había visto a una mujer ejerciendo cargos políticos y mucho menos en las altas cortes del Ecuador.

Asimismo, según el autor Basabe (2014), en su artículo para la revista La Corte Suprema del Ecuador en el período democrático comprendido desde 1979 hasta el 2013, entre la inestabilidad institucional y la influencia partidista, para la revista jurídica “América Latina Hoy” de la Universidad de Salamanca España, desde el año 1979 hasta el año 1997 el pleno de la Corte estuvo conformado solamente por hombres y fue en el año 1997, cuando se incorporó como jueza del pleno la Dra. Mariana Yépez Velasco, sin embargo, esta no culmina su período y renuncia por causas desconocidas. En el mismo año entra la Dra. Mariana Argudo Chenin, quien tampoco culmina su período, ya que fallece en el año 2000 antes de finalizar su periodo que era hasta el año 2004.

Para el año 1979 hasta el año 1997, se mantuvo vigente la Constitución Política publicada en el Registro Oficial 800 de 27 de marzo de 1979, la cual establecía en sus artículos 100 y 101¹⁸, los requisitos para poder postularse al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, así como la designación de estos que se encontraba a cargo de Cámara Nacional de Representantes, durando en sus cargos seis años y pudiendo ser reelegidos.

En concordancia con la norma suprema, como norma complementaria se encontraba vigente desde el año 1974 hasta el año 2009, la Ley Orgánica de la Función Judicial, la cual establecía en su artículo 2¹⁹, los requisitos para ser juez que básicamente eran los mismos establecidos en la Constitución.

¹⁸ Art. 100.- Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal o de lo Contencioso Administrativo se requiere: 1. ser ecuatoriano por nacimiento; 2. hallarse en ejercicio de los derechos políticos; 3. ser mayor de cuarenta años; 4. tener título de doctor en jurisprudencia; y, 5. haber ejercido la profesión de abogado con probidad notoria, la judicatura o la cátedra universitaria en ciencia jurídica durante quince años por lo menos, o reunir los requisitos de carrera judicial exigidos por la ley para esta designación; Art. 101.- Los magistrados de la Corte Suprema, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son designados por la Cámara Nacional de Representantes, duran seis años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos. Sus atribuciones y las causas de su remoción están contempladas en la Ley. Las vacantes en la Corte Suprema, Tribunal Fiscal y Tribunal de lo Contencioso Administrativo son llenadas, interinamente, por los respectivos Tribunales y los magistrados así elegidos ejercen sus funciones hasta cuando la Cámara Nacional de Representantes designe los titulares.

¹⁹ Art. 2.- Para ser juez se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, en goce de los derechos de ciudadanía, doctor en jurisprudencia o abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las Leyes.

Posteriormente, en el año 2005, entran a formar parte de esta Corte dos mujeres Rossy Nevares Rojas y Ángela Albán Llanos, igualmente como juezas, pero el Congreso Nacional deja sin efecto su designación alegando que no cumplían con los requisitos que exigía la ley para desempeñar el cargo, esto ocurrió en el año 2014, mediante resolución del Congreso No. R-25-181. (Caso de la Corte Suprema de Justicia Quintana Coello y otros vs. Ecuador, 2013)

Más tarde en el año 2006, ingresan las Dras. Ana Abril Olivo y Pilar Sacoto, quienes no pudieron terminar el periodo, ya que surge la reforma constitucional por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, quien aprueba dicha reforma con el 63.93% de los sufragios válidos, y este cuerpo normativo viene a sustituir la antigua constitución del año 1998, con la entrada en vigencia de la nueva constitución que trajo consigo la reorganización de la Corte Suprema de Justicia que pasa a llamarse Corte Nacional de Justicia y el cambio de todos los jueces y conjuces.

Para estas fechas (2005-2006), ya se encontraba vigente la Constitución del año 1998 hasta el 2008, año en el que entra en vigor la actual carta magna del Ecuador, la constitución de 1998 en su artículo 201 y 202²⁰, cuya variación principal fue la ampliación del rango de edad para ser magistrado y, asimismo, la variación en el plazo de duración de sus cargos indicando que son de libre remoción, por lo que no tendrán un periodo fijo en su desempeño. En concordancia con la Constitución se encontraba la Ley Orgánica de la Función Judicial de 1974, lo cual se mantenía vigente.

²⁰ Art. 201.- Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriano por nacimiento. 2. Hallarse en goce de los derechos políticos. 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años. 4. Tener título de doctor en jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas. 5. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de quince años. 6. Los demás requisitos de idoneidad que fije la ley.

Art. 202.- Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no estarán sujetos a período fijo en relación con la duración de sus cargos. Cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución y la ley. Producida una vacante, el pleno de la Corte Suprema de Justicia designará al nuevo magistrado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, observando los criterios de profesionalidad y de carrera judicial, de conformidad con la ley. En la designación se escogerá, alternadamente, a profesionales que hayan ejercido la judicatura, la docencia universitaria o permanecido en el libre ejercicio profesional, en este orden.

Asimismo, ya estaba vigente la Ley de Cuotas de Participación del año 1997, “A partir de esta ley se estableció que el porcentaje de participación de las mujeres sería en un 20%”. (Peralta, 2005). Esto permitió el acceso de las mujeres al espacio público como la Función Judicial en los: juzgados, notarías y Cortes Superiores.

En el año 2009, ya estando vigente la Constitución del 2008, donde ingresa Meri Coloma Romero, quien fue destituida por el Consejo de la Judicatura, tras sólo un año y medio en el ejercicio de sus funciones, ya que el Consejo de la Judicatura alegó que estaba en situación de incompatibilidad familiar para ejercer el cargo por ser cuñada del también juez nacional Carlos Espinosa Segovia en el año 2010, decisión esta que fue notificada formalmente por la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, la Dra. Coloma pasó al Consejo de la Judicatura para desempeñar el cargo de asesora de la Comisión de Disciplina.

Desde el año 2012 otras mujeres han llegado a formar parte del pleno de la Corte Nacional de Justicia, tales como María Merchán Larrea, María Vintimilla Moscoso, Mariana Yumba Yallico, Lucy Blacio Pereira, Gladys Terán Sierra, María Aguirre Suárez, Maritza Pérez Valencia y María Espinoza Valdivieso quienes lograron desempeñar sus funciones sin ningún inconveniente. No obstante, lo antedicho se dio el 26 de enero de 2012, porque a inicios de ese mismo año solo una mujer formaba parte del pleno, pero no como jueza, sino como secretaria general.

Asimismo, después de la reforma constitucional que sufrió Ecuador en el año 2008, cuando entra una norma mucho más flexible, que reconoce la igualdad entre hombres y mujeres a través del derecho de paridad, vemos que la Corte Nacional de Justicia ha estado precedida de la siguiente manera.

José Vicente Troya Jaramillo	17 de diciembre del 2008 - 12 de enero del 2011
Carlos Ramírez Romero	12 de enero del 2011 - 26 de enero del 2018
Paulina Aguirre Suárez	26 de enero de 2018 - 26 de enero de 2021
Iván Saquicela Rodas	5 de febrero de 2021

Tabla 2 (Durán, s.f.) (Gaceta Judicial , 1987)

Se observa en esta tabla por primera vez, la presencia de una mujer, la Dra. María Paulina Aguirre Suarez, en las altas cortes del Ecuador siendo la primera mujer en la historia de la función judicial en ocupar este cargo, con una amplia trayectoria y estudios realizados, claramente los avances de la constitución del 2008 empiezan a dar sus frutos diez años después de haber sido aprobada por la Asamblea Constituyente del Ecuador.

De igual manera en el año 2013 la Dra. Tatiana Pérez Valencia, queda como presidenta de la sala de lo contencioso tributario, en la sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el puesto de presidencia de esa sala lo ocupaba la Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, la Dra. María Rosa Merchán Larrea, ocupaba la presidencia de la sala especializada de Adolescentes Infractores, la Dra. Lucy Blacio Pereira, fue presidenta en la a Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, el resto lo conformaban hombres, esta información recalca la presencia de las mujeres ocupando cargos de presidencia en las altas cortes, como es la Corte Nacional de Justicia, sin duda otro gran avance para la sociedad en lucha de una paridad apegada a lo que emana la Constitución.

En el año 2015, también se destaca la presencia de algunas mujeres ocupando el cargo de juezas según su respectiva especialización, y son las siguientes: la Dra. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Ana María Crespo Santos, Dra. Gladys Terán Sierra, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dra. Paulina Aguirre Suárez Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dra. María Rosa Merchán Larrea Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dra. Rocío Salgado Carpio, para este año las mujeres destacaban en el cargo de juezas de la Corte Nacional de Justicia.

En el año 2016 la presencia de las mujeres seguía marcándose, en el cargo de presidencia de las salas de lo Civil Y Mercantil y Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, tenemos a: Dra. María Rosa Merchán Larrea y a la Dra. Carmen Rocío Salgado Carpio, esto en la Corte Nacional de Justicia. Y así sucesivamente con el pasar del tiempo los movimientos feministas lograron su cometido, que tanto hombres como mujeres, se luzcan en puestos importantes.

Es importante mencionar que, aunque la carrera de derecho es una de las más antiguas en conjunto con la medicina, no todos tenían acceso a ella pues existían factores que influían en esto, como el factor económico, y en el caso de mujeres estudiantes también el factor fundamental que intervenía eran los paradigmas de la sociedad en cuanto a la participación activa de mujeres en algunas actividades como estudios universitarios, participación política

y desempeño de altos cargos, muchas de las mujeres no culminaban sus estudios, porque debían trabajar o quedarse en casa cuidando a sus hijos.

En la actualidad la Corte Nacional de Justicia está compuesta de la siguiente manera:

Función	Nombre	Sala Especializada	Edad	Ciudad natal
Presidente de la Corte Nacional	Iván Patricio Saquicela Rodas	<ul style="list-style-type: none"> • Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 	45 años	Cuenca
Jueza Nacional	María Consuelo Heredia Yerovi	<ul style="list-style-type: none"> • Laboral (presidenta de sala) 	52 años	Quito
Juez Nacional	Walter Sano Macías Fernández	<ul style="list-style-type: none"> • Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito (presidente de la sala) 	39 años	Portoviejo
Jueza Nacional	Daniella Lisette Camacho Herold	<ul style="list-style-type: none"> • Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 	51 años	
Juez Nacional	Marco Xavier Rodríguez Ruiz	<ul style="list-style-type: none"> • Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 	49 años	Quito
Juez Nacional	Byron Javier Guillén Zambrano	<ul style="list-style-type: none"> • Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 	36 años	Portoviejo

Jueza Nacional	Katerine Betty Muñoz Subía	<ul style="list-style-type: none"> • Laboral 	46 años	Quito
Juez Nacional	Milton Enrique Velásquez Díaz	<ul style="list-style-type: none"> • Administrativo 	38 años	Guayaquil
Juez Nacional	Alejandro Magno Arteaga García	<ul style="list-style-type: none"> • Laboral 	Por Designar	Guayaquil
Jueza Nacional	Enma Teresita Tapia Rivera	<ul style="list-style-type: none"> • Laboral (presidenta de la sala) 	Por Designar	Cuenca
Jueza Nacional	Gilda Rosana Morales Ordóñez	<ul style="list-style-type: none"> • Tributario 	Por Designar	Quito
Juez Nacional	Felipe Esteban Córdova Ochoa	<ul style="list-style-type: none"> • Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 	Por Designar	Cuenca
Juez Nacional	Fabián Patricio Racines Garrido	<ul style="list-style-type: none"> • Administrativo 	Por Designar	Quito
Juez Nacional	Luís Antonio Rivera Velasco	<ul style="list-style-type: none"> • Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 	Por Designar	Quevedo

Tabla 3 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

En la actual composición de la Corte Nacional de Justicia se logra identificar que ya existe más presencia del género femenino, esto a todas luces constituye un avance que permite reflexionar sobre los grandes avances que se han dado en aras de lograr un cambio a un sistema que durante siglos ha generado discriminación y condiciones de desigualdad.

La lucha de los movimientos feministas ha sido fundamental para el logro y la implementación de la Constitución del 2008, se consagra el principio de paridad, mismo que supone una transformación cuantitativa y cualitativa del quehacer público, para incluir en él los intereses, necesidades y voces tanto de hombres como de mujeres, en las elecciones pluripersonales, como en los cargos de nominación y designación, en los que la Constitución habla de la promoción de la paridad. (Machado, 2012)

Este autor nos muestra una realidad, que se tergiversa en la paridad a merced de la existencia de la Constitución de 2008, que con los principios de igualdad y no discriminación, apunta donde tanto hombres como mujeres pueden ocupar cargos en las altas cortes del país, además de reconocer los demás derechos en igualdad de condiciones, como el derecho a la educación, trabajo y voto.

Para la época en que la Dra. Aguirre fue nombrada presidenta de la Corte Nacional de Justicia, haciendo uso de la teoría Kelseniana con respecto al orden de aplicación de las leyes se encontraba vigente en primer lugar la actual carta magna del Ecuador del año 2008, además del Código Orgánico de la Función Judicial del año 2009, el cual también ya hacía una clara inclusión tanto de hombres como de mujeres considerando la igualdad de condiciones para optar a cargos dentro de las altas cortes.

En la actualidad además del Presidente de la Corte Constitucional, también se desempeñan veintiún juezas y jueces quienes se organizan en salas, estos son designados por un período de nueve años, sin embargo, de estos veintiún representantes sólo cinco son mujeres.

Por consiguiente, se analizará la conformación del Tribunal de Garantías Constitucionales, que fue creado desde el año 1945 y posteriormente en la Constitución de 1979, se cambia el nombre por el del Tribunal Constitucional, finalmente en el año 2008, con la entrada en vigor de la actual Constitución se crea la Corte Constitucional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2010)

Es así como en la Constitución Política de la República del Ecuador, del año 1945 estuvo vigente hasta 1967 durante 22 años, la misma establecía en su Título decimocuarto, artículo

159²¹, cómo debe estar conformado dicho tribunal y los requisitos para poder ser miembro, para ello debe estar conformado por once miembros, que se escogen de acuerdo con lo establecido en la norma.

Presidente	Período
Tribunal de Garantías Constitucionales (1945 - 1997)	
Manuel Elicio Flor Torres	1945 – 1946
Alfredo Pérez Guerrero	1946
Cargo suprimido	1946 – 1967
Miguel Macías Hurtado	1967 – 1968
Ricardo Cornejo Rosales	1968 – 1970

²¹ Artículo 159.- Créase el Tribunal de Garantías Constitucionales con jurisdicción en toda la República, integrado por los siguientes miembros: a) Tres diputados elegidos por el Congreso; b) El Presidente de la Corte Suprema; c) Un representante del Presidente de la República; d) El Procurador General de la Nación; e) Un representante de los trabajadores, elegido conforme a la ley; y f) Dos ciudadanos elegidos por el Congreso. Los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales deben ser ecuatorianos por nacimiento, estar en goce de la ciudadanía y tener veinticinco años de edad, por lo menos. Durarán dos años en el ejercicio de su cargo, serán reelegibles y gozarán de las garantías e inmunidades de los diputados. Los impedimentos del Artículo 26 comprenden a los miembros del Tribunal señalados en las letras e) y f) del inciso primero de este Artículo. En caso de falta, los miembros del Tribunal serán reemplazados hasta completar el período por los respectivos suplentes, designados al mismo tiempo y en la forma que los principales. El Tribunal de Garantías Constitucionales funcionará en la Capital y podrá sesionar con cinco de sus miembros. Los Ministros de Estado podrán concurrir a las sesiones del Tribunal y participar sin voto en las deliberaciones.

César Augusto Durango Montenegro ³	1970
Cargo suprimido	1970 – 1979
Armando Pareja Andrade	1979 – 1981
Álvaro Pérez Intriago	1981 – 1982
Julio César Trujillo Vásquez	1982 – 1983
Rodrigo Cisneros Donoso	1983 – 1984
Carlos Pozo Montesdeoca	1984 – 1985
Edgar Ponce Iturriaga	1985 – 1986
René De la Torre Alcívar	1986 – 1987
Efrén Cocíos Jaramillo	1987 – 1988
René De la Torre Alcívar	1988 – 1989
Gil Barragán Romero	1989 – 1990
Ernesto López Freire	1990 – 1991

Eduardo Zurita Gil	1991 – 1992
	1992 – 1993
Carlos Jaramillo Díaz	1993 – 1994
Ernesto López Freire	1995 – 1996
	1996 – 1997
Tribunal Constitucional (1997 - 2008)	
Vicente Burneo	1997 – 1999
René De la Torre Alcívar	1999 – 2001
Marco Morales Tobar	2001 – 2003
Oswaldo Cevallos Bueno	2003 – 2004
Estuardo Gualle Bonilla	2004 – 2005
Santiago Velázquez Coello	2006 – 2007
Patricio Pazmiño Freire	2007 – 2008

Tabla 4 (Corte Constitucional, 2009) (Duran, 1989)

Con base a la Tabla número 4, se denota que desde 1947 hasta el año 2008, la ausencia de la participación de las mujeres en el cargo de presidencia de los Tribunales de Garantías Constitucionales era notoria, en virtud de que como se aprecia en la Tabla número 4, durante ningún periodo reluce la participación de una mujer ostentando la presidencia de ese Órgano Constitucional. La respuesta del por qué las mujeres no ocupaban los cargos de presidencia de ese Tribunal radicaba en la forma en cómo eran criadas y formadas las mujeres en aquella época.

Bajo ese contexto, luego de analizar la información, es preciso indicar que, desde la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales en el año 1945, es decir por más de seis décadas los presidentes de este tribunal fueron hombres, sin embargo, tal como se mencionó anteriormente en la constitución de 1945, vigente durante 22 años nunca existió una prohibición de participación para las mujeres, de acuerdo a la norma, empero a su época las mujeres eran formadas bajo los estereotipos de que pertenecían al hogar y debían obedecer a sus esposos, hecho que marca un gran efecto para que las mujeres no decidan participar en cualquier ámbito.

Los miembros del tribunal se encontraban bien determinados en la misma constitución en el artículo 159, tal como fue mencionado anteriormente estos miembros ya formaban parte de otros organismos del estado y por ende para la fecha estaban ocupados estos cargos por hombres, no existía la presencia de mujeres, pues en la historia presidencial las mujeres no han tenido participación, los presidentes de la Corte Suprema de Justicia fueron hombres durante estos años, evidentemente estos fueron acontecimientos que influyeron en la apertura para la participación de las mujeres en estos cargos. (Duran, 1989)

Ahora bien, desde el año 2008 hasta la actualidad la Corte Constitucional ha sido conformada tal como se encuentra en la siguiente tabla:

Presidente	Vicepresidentes	Jueces	Período
-------------------	------------------------	---------------	----------------

Patricio Pazmiño Freire	Edgar Zárate	<ul style="list-style-type: none"> • Roberto Bhrunis Lemarie • Patricio Herrera Betancourt • Hernando Morales Vinueza • Diego Pazmiño Holguín • Fabián Sancho Lobato • Ruth Seni Pinargote • Alfonso Luz Yanes • Manuel Viteri Olvera 	2008 – 2012 (Transitorio)
	Wendy Molina Andrade	<ul style="list-style-type: none"> • Antonio Gagliardo Loor • Marcelo Jaramillo Villa • María del Carmen Maldonado Sánchez • Tatiana Ordeñana Sierra • Alfredo Ruiz Guzmán • Ruth Seni Pinoargote • Manuel Viteri Olvera 	2012 – 2015
Alfredo Ruiz Guzmán	Pamela Martínez Loayza	<ul style="list-style-type: none"> • Wendy Molina Andrade • Roxana Silva Chicaiza • Marien Segura Reascos (2016- 2018) • Tatiana Ordeñana Sierra • Ruth Seni Pinoargote 	2015 – 2018

		<ul style="list-style-type: none"> • Manuel Viteri Olvera • Víctor Francisco Butiñá Martínez • Patricio Pazmiño Freire (2015 - 2016) 	
Hernán Salgado Pesantes	Daniela Salazar Marín	<ul style="list-style-type: none"> • Teresa Nuques Martínez • Agustín Grijalva Jiménez • Ramiro Ávila Santamaría • Alí Lozada Prado • Enrique Herrería Bonnet • Carmen Corral Ponce • Karla Andrade Quevedo 	5 de febrero del 2019 – 10 de febrero de 2022
Alí Lozada Prado	Carmen Corral Ponce	<ul style="list-style-type: none"> • Richard Ortiz • Jhoel Escudero Soliz • Alejandra Cárdenas Reyes • Daniela Salazar Marín • Teresa Nuques Martínez • Enrique Herrería Bonnet 	10 de febrero de 2022-actualidad

		<ul style="list-style-type: none">• Karla Andrade Quevedo	
--	--	---	--

Tabla 5 (Corte Constitucional del Ecuador, 2010)

Al analizar la conformación de la Corte Constitucional desde el año 2008, cuando Ecuador sufre la modernización de un estado constitucional inclusivo, se observa que ya hay una mayor participación de las mujeres en altos cargos de la “Corte Constitucional”, gracias a que la actual Constitución consagra dentro de sus principios la no discriminación, así como la igualdad, la participación política de hombres y mujeres, se puede tutelar por el derecho de paridad, asimismo estaba vigente el Código Orgánico de la Función Judicial que fue aprobado en 2009, el cuál de igual forma manifestaba una igualdad de oportunidades para la selección de los jueces y juezas de la Corte Constitucional.

En consecuencia, en la actualidad la Corte Constitucional de Ecuador, está conformada por ocho jueces y juezas, un presidente que es el Dr. Alí Lozada Prado, jurista y catedrático ecuatoriano, su doctorado es especializado en Derecho público y método jurídico; la vicepresidencia la ocupa una mujer, la Dra. Carmen Corral Ponce, su doctorado es en Jurisprudencia, tiene sus masterados en derecho común, y en derecho internacional; los demás miembros son los siguientes: Richard Ortiz, Jhoel Escudero, Alejandra Cárdenas, Daniela Salazar, Teresa Nuques, Enrique Herrería, Karla Andrade, establecido quienes se encuentran ocupando los altos cargos de la Corte Constitucional, se puede denotar, que hay en esencia una paridad entre hombres y mujeres, lo que destaca la presencia de cinco mujeres en la Corte antedicha.

Por consiguiente, se debe mencionar que, según la constitución del 2008, los requisitos para ser juez o jueza de la Corte Constitucional se encuentran establecidos en el artículo 433²²,el

²² Art. 433.- Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar

mencionado artículo hace referencia a requisitos que enfocándolos de forma comparativa con normas anteriores a esta llegan a ser superficiales en virtud, de que no menciona expresamente que hay que ser hombre o mujer para ostentar ese cargo, al contrario, faculta a que independientemente si es hombre o mujer pretenda postularse para ser operador de justicia de la Corte Constitucional; además de establecer su designación y tiempo en sus funciones en los artículos 434 y 435²³.

Por otra parte, el artículo 434 del COFJ hace hincapié a como la designación de estas autoridades pasan por un filtro, es decir, que si cumplidos los requisitos y las pruebas, de forma transparente se elige quiénes conformarán la Corte Constitucional. Mientras que el artículo 435 íbidem, constituye cómo se elige al que presidirá dicha Corte, donde quienes se encargan de elegirlo o elegirla son los mismos miembros de la Corte.

Por su parte el Código Orgánico de la Función Judicial del año 2009, establece en su título II, las directrices para la carrera de la función judicial, indicando en el artículo 37²⁴ el perfil del servidor público; es notorio que esta norma es mucho más amplia abarcando de una manera general los procedimientos, requisitos y funciones de todas aquellas personas que se propongan participar por algún cargo dentro de la función judicial.

probidad y ética. 5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político. La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos.

²³ Art. 434.- Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.

Art. 435.- La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional.

²⁴ Art. 37.- PERFIL DE LA SERVIDORA O SERVIDOR DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. - El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

Al analizar la conformación del Tribunal de Garantías Constitucionales, actualmente llamada Corte Constitucional, desde su creación hasta la actualidad, se observa que durante las primeras seis décadas de su existencia no había presencia de mujeres que ocupen cargos dentro del tribunal, desde el año 2008 cuando se da la reforma constitucional y se reconoce el derecho de paridad hay presencia y participación de las mujeres.

Esta participación se ha incrementado con el paso de los años, pues el primer periodo luego de la constitución del 2008, solo participaron tres mujeres, ya para el segundo periodo había seis mujeres dentro del pleno, y en la actualidad se encuentran desempeñando cargos de juezas cinco mujeres; a todas luces queda claro que el avance jurídico ha logrado cambiar el pensamiento de la sociedad, permitiendo así mayor participación de las mujeres tanto en el ámbito político como jurídico. Se puede afirmar que la historia política y judicial de Ecuador se divide en tres grandes etapas:

1. Tribunal de Garantías Constitucionales desde 1945 hasta 1997.
2. Tribunal Constitucional desde 1997 hasta 2008.
3. Corte Constitucional desde el 2008 hasta la actualidad.

En el camino recorrido por las dos primeras etapas fue mínima la participación de mujeres, pues tal como se ha desarrollado no era prohibida pero tampoco era obligatoria, y por un tema socio cultural, tabúes y paradigmas de la sociedad, esta participación no era impulsada por el gobierno, lo cual hacía que fuera mucho más difícil lograr este trato igualitario entre hombres y mujeres.

Con la entrada en vigor la Constitución de la República de Ecuador del año 2008, se da paso a la Corte Nacional de Justicia, ya con pasos firmes en materia jurídica, se hace mención específica en la inclusión del derecho de paridad entre hombre y mujeres con la finalidad de que la participación tanto de hombres como de mujeres fuera vista como algo obligatorio y en igualdad de condiciones. Sin embargo, es de hacer notar que dicho cuerpo normativo fue modificado, aunque el cambio más importante sigue radicando en los paradigmas de la sociedad, que deben estar en constante lucha social.

Es evidente que, desde la entrada en vigor de estas normas, los derechos debidamente establecidos han sido garantizados de una manera más apropiada jurídicamente, lo que ha permitido una participación más igualitaria y ha logrado un cambio notorio en los

pensamientos de la sociedad. Por ejemplo, se observa mayor participación en el ámbito político, y en el que más nos atañe como lo es, en las altas cortes del Ecuador.

Se debe entender que todo esto se ha convertido en una lucha ardua también por garantizar los derechos humanos que “constituyen las normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos”. (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

En este contexto, se asegura que a lo largo de esta investigación se ha logrado determinar, que la igualdad de género ha sido una batalla parcialmente ganada en la actualidad, sin embargo, es mucho el camino que aún queda por recorrer por parte del estado ecuatoriano, que a través de políticas públicas debe continuar con la promoción y garantía de este derecho de paridad entre hombres y mujeres.

Es necesario romper paradigmas del pasado que han llevado a una minoría a ser víctimas de discriminación, vejando los derechos de participación política, ciudadana y jurídica. Se ha demostrado, que las mujeres pueden desempeñar altos cargos en las Cortes del Ecuador y ser partícipes de grandes decisiones que creen o modifiquen leyes, sin que esto implique desconfianza o incredulidad.

Como se mencionó anteriormente, la participación de las mujeres no era impedida en los cuerpos normativos, pero tampoco se veía plasmada en ellos, probablemente por limitaciones basadas en paradigmas y la estructura de la Corte. Es posible que al estar siempre la Corte precedida y conformada por hombres esto constituyera una limitante para permitir la participación de las mujeres, otro factor que puede interferir era el acceso a estudios universitarios en la carrera jurídica para las mujeres, cuestión que no es relevante en la presente investigación.

Asimismo, es preciso indicar que los cuerpos normativos han presentado una evolución progresiva de manera positiva, para lograr la igualdad, sin embargo, es necesario hacer un cambio cultural drástico, ya que este es el principal factor que actualmente sigue afectando en este sentido.

La presente investigación se inició con el objetivo de analizar cómo ha sido la conformación de la Corte Suprema de Ecuador desde su creación en el año 1979 hasta el 2008, cuando nace la modernización constitucional, asimismo se analizó la conformación de la Corte Constitucional de Ecuador desde su creación en el año 1945 hasta el año 2008, todo esto con

la finalidad de identificar como esta estructura logró influir en el hecho de que las mujeres no hayan podido ejercer cargos de alta importancia dentro de estas instituciones jurídicas.

Desde épocas antiguas se conoce que las mujeres no eran reconocidas como ciudadanas, por lo que no gozaban de algunos derechos en igualdad de condiciones que los hombres, como por ejemplo el derecho al trabajo, el derecho a la participación política, derecho a estudiar, “incluso se debe recordar que en la época de la antigua Roma la mujer no podía hablar a menos que el pater familias, el título que se le daba al hombre “cabeza de familia” le diera permiso y la mujer debía hacer lo que el hombre dijese.” (LOPEZ, 2012)

Esta situación ha cambiado en el mundo lentamente, cada vez es más notoria la presencia de las mujeres en las universidades, siendo profesionales donde ya pueden desempeñar cargos que implican gran responsabilidad en ámbitos jurídicos, políticos, médicos entre otros; sin embargo, en la actualidad todavía existen países que establecen muchas prohibiciones para las mujeres como, por ejemplo Arabia Saudita, Jordania, Irán, Afganistán entre otros más que tienen la mayor cantidad de prohibiciones legales para las mujeres²⁵.

En América Latina, se ha venido trabajando durante décadas para lograr el reconocimiento de los derechos de las mujeres estableciendo en los cuerpos normativos que dichos derechos son universales, indivisibles e interdependientes, cada estado es responsable de velar por la protección y respeto de estos derechos para todos sus ciudadanos sin distinción de raza, sexo, religión, etc.

Para ver si realmente ha existido una verdadera inclusión se tiene, por ejemplo a México que en el año 2018 estaba conformado su parlamento por un cincuenta por ciento mujeres y otro cincuenta por ciento hombres; en Argentina se evidencia la participación significativa de las mujeres en el Congreso, no obstante, no hay un número específico que registre una verdadera inclusión de las mujeres para desempeñar cargos importantes como los del Congreso, según la Comisión Interamericana De Derechos Humanos: “en Cuba, Argentina, Costa Rica, Ecuador ocupan un 30% y 40% de los cargos las mujeres en los parlamentos; mientras que en los otros países como Panamá no llega ni al diez por ciento” (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2011)

25 Tal y como ha denunciado la RAWA a las mujeres se les puede prohibir trabajar, la educación, salir de casa sin un hombre y se les obligaría a llevar el burka para no mostrar su cara en público. Los talibanes han indicado que respetarán los derechos de las mujeres y niñas, algo que la RAWA no se cree y ha puesto en duda.

Entonces se palpa que a pesar de que las normativas incluyan la participación de las mujeres en altos cargos, en la praxis se la toma en cuenta, pero no en el porcentaje que realmente se busca, el cual es de un cincuenta por ciento, dejando claro que queda mucho por lo que los gobiernos deben trabajar, para la obtención de una verdadera paridad entre hombres y mujeres para los cargos más importantes.

El primer movimiento que se dio fue el movimiento sufragista, el cual tenía una finalidad que iba más allá de lograr el derecho de las mujeres a sufragar, sino que además era un movimiento social que buscaba romper barreras culturales que pudieran favorecer a las mujeres en varios ámbitos de la vida, como el estudio, la participación en el trabajo, y por supuesto la participación política.

A partir de los años cuarenta en América Latina, tomando como base la evidente evolución de los estados y todo lo alcanzado en el ámbito social, las mujeres formalmente empiezan a ser consideradas aunque de forma minoritaria, ahí es cuando se empiezan a aplicar las cuotas de participación en algunos cuerpos normativos, con la finalidad de promover la inclusión y participación de todos los ciudadanos por igual.

De acuerdo con la revista Eglé Iturbe de Blanco (2003) y Karen Bart-Alexander (2007), entre las décadas de 1940 y 1960, algunos países nombraron por primera vez una ministra mujer, en Ecuador (1944), Panamá (1950), Chile y Cuba (1952), fueron algunos de los estados que dieron el primer paso hacia la igualdad de género.

Bajo ese contexto, analizada detenidamente la evolución de estos derechos en Ecuador, encontramos que desde el año 1979, en ninguna de las normas se prohíbe la participación de las mujeres en actividades políticas, por el contrario, sin hacer ningún tipo de distinción se aclara que todos los ciudadanos tienen derecho a participar activamente en la política, derecho al trabajo, a expresarse, a la educación, y que además son derechos reconocidos como humanos de los cuales gozan todos los ciudadanos.

Sin embargo, al realizar esta investigación se observó que, a pesar de no existir ningún tipo de restricción en las normas, la intervención de las mujeres no era visible para el momento, así como tampoco se evidenciaba una promoción de la participación por parte de la sociedad, lo que conduce a pensar que más que un problema jurídico la poca participación por no decir nula de las mujeres consistía más en barreras culturales y paradigmas de la sociedad, que en el reconocimiento de la norma.

“En Ecuador se reconoció el derecho al voto a las mujeres en el año 1929, en el mismo año ejerce su derecho al voto la primera mujer conocida como Matilde Hidalgo, de gran trayectoria educativa y profesional” (Mundo, BBC News Mundo, 2019). Ahora bien, esto no fue un patrón para que más mujeres la siguieran por el contrario fue tomado como una osadía de su parte y la participación de las mujeres siguió siendo muy escasa. Generando opiniones positivas y negativas, por parte de las mujeres, que para ese entonces eran criadas bajo el paradigma de que sus funciones solo eran en el hogar.

En Ecuador para esta época se encontraba constituida la Corte Suprema de Justicia, la cual por más de una década estuvo conformada solo por hombres, lo que se considera como una limitante al momento de tomar en cuenta a las mujeres para desempeñar cargos en las altas cortes.

Asimismo, la Corte Constitucional, por más de seis décadas fue precedida por hombres y según la ley vigente para la fecha, los miembros de la corte eran representantes de diferentes poderes del estado y evidentemente, estos cargos eran desempeñados por hombres. Otro factor que jugó un papel en contra fue el escaso acceso a la educación, ya sea por motivos económicos o por discriminación de géneros, lo evidente es que era mucho más complicado para las mujeres el estudio de carreras afines para poder desempeñar estos cargos en las Altas Cortes de Ecuador.

En este sentido es preciso indicar que, en el análisis realizado se hace un recuento de los acontecimientos más importantes que han marcado la evolución de la inclusión de las mujeres y el reconocimiento de los derechos, empezando desde el año 1928 hasta 1996, cuando se incluye por primera vez en la Ley de Amparo Laboral a la Mujer, las cuotas de participación.

Si bien es cierto en 1924, Matilde Hidalgo de Prócel, primera médica ecuatoriana, se acerca a votar en la ciudad de Machala. Ante este inusitado hecho, no se le niega el voto, pero el caso se eleva a consulta del Consejo de Estado, que determina que no había impedimento legal para votar.

Durante los años 1997 y 1998 la nueva constitución ya hacía referencia al principio de igualdad y no discriminación por género, y a la igualdad de hombres y mujeres y hablaba de una participación equitativa de las mujeres y hombres. Para este momento la Corte Suprema de Justicia, estuvo precedida por hombres tanto el presidente como el pleno, fue hasta el año

1997 cuando tuvo presencia la primera mujer, sin embargo, no culminó su periodo por motivos desconocidos, en el mismo año se incluye otra mujer que al igual que la anterior no culmina su periodo ya que fallece.

Para esta época, estaba vigente la Constitución del año 1998 y la Ley de Cuotas de Participación, las cuales evidentemente no prohibían la participación de las mujeres, por el contrario, la fomentaban, pero no terminaban de llegar completamente a la sociedad lo que hacía mucho más escasa la presencia de mujeres en las cortes.

Durante el año 2006, se vuelve a ver presencia de mujeres en la Corte, mismas que fueron removidas de sus cargos, por motivos de la aprobación de la nueva Constitución del año 2008 a través de la Asamblea Nacional Constituyente, en este nuevo cuerpo normativo se realiza una reorganización de la Corte Suprema de Justicia cambiando el nombre a Corte Nacional de Justicia y cambiando a todo el personal.

En el año 2009 ya con la nueva Constitución se empieza a observar un poco más la participación de las mujeres en las altas cortes, además de incluir en este cuerpo normativo como novedad el principio de paridad entre hombres y mujeres. Por su parte la creación de la Corte Constitucional desde el año 2008 con la nueva constitución, también dio un giro total que se ha notado con el paso del tiempo, pues en cada periodo observamos cómo va en aumento el número de mujeres que participan en las Cortes.

Evidentemente, se ha superado por mucho uno de los factores que más afectan a las mujeres al momento de ser tomadas en cuenta para los cargos en las altas cortes que era la imposibilidad de estudiar, cada vez las mujeres tienen más presencia en las universidades y en el estudio de carreras que le permitan desempeñar estos cargos. Además de esto, los cuerpos normativos de manera progresiva han ayudado a cambiar el pensamiento de la sociedad permitiendo que cada día las mujeres tengan mayor presencia en todos los ámbitos profesionales, laborales y políticos.

Al finalizar, la presente investigación se puede concluir que durante toda la historia los derechos de hombres y mujeres no han sido respetados de la misma manera, ocasionando esto la vulneración de los derechos fundamentales que asisten a todo ser humano como, por ejemplo el derecho al trabajo, a la educación, a la libertad de expresión entre otros, sin embargo con el paso del tiempo y la evolución de la sociedad también ha sido progresiva la

evolución de los diferentes cuerpos normativos, y es en este punto donde se precisa que la norma si cambia las actuaciones de la sociedad y esta a su vez crea el derecho positivo.

Asimismo, con la evolución de la sociedad también ha sido progresivo el cambio de la estructura paradigmática que bloqueaba los pensamientos que fundamentaban las actuaciones en base a las costumbres arraigadas de manera que se vulneraron derechos que la ley no prohibía pero que los ciudadanos no veían de la mejor manera, como lo era el reconocimiento de los derechos que por ley les asistían a las mujeres.

Por lo tanto, lo más evidente en esta investigación es que los cuerpos normativos existen y se adaptan claramente a la realidad que se vive, reconociendo y estableciendo los derechos tanto de hombres como de mujeres, es claro que la constitución y conformación de las cortes ha evolucionado de manera que ha sido más inclusiva, sin embargo, es necesario que se siga fomentando esto para lograr el respeto garantía del derecho de paridad en su totalidad.

Para finalizar, se concluye en que las barreras que han existido a lo largo de la historia para lograr que las mujeres desempeñen cargos dentro de las altas cortes de Ecuador, no se fundamentan en las normas existentes o en la creación de nuevos cuerpos normativos, sino que recaen sobre el pensamiento de una sociedad que no logra romper sus limitaciones paradigmáticas y culturales, abriéndose hacia la evolución de las sociedades, para lograr de esta manera el cumplimiento del principio de paridad entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO III

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1.- CONCLUSIONES

En conclusión, la mujer paso de no ser reconocida en la sociedad a ocupar grandes puestos en la misma, gracias a la lucha de los movimientos feministas, las grandes revoluciones, y el empoderamiento de mujeres líderes que buscaban cambiar el pensamiento tanto de hombres como de mujeres, para que puedan gozar hoy en día de todos los derechos que antes solo eran otorgados a los hombres, un claro ejemplo de lo mencionado es el derecho al voto, educación, trabajo.

De hecho, la forma en que la sociedad era formada servía de obstáculo para que hombres y mujeres pensarán que el género femenino siempre debía estar en casa, y atender al jefe de familia e hijos como su principal función, problema que con el tiempo se fue solucionando con la consagración de derechos que fomentaran la participación activa de las mujeres en cualquier ámbito, misma que sin la lucha de líderes como Matilde Hidalgo o de Rita Lecumberri, no se gozaría de todos los derechos en igualdad de condiciones.

También se puede concluir que, con la implementación de escuelas y colegios para los estudios de las mujeres, se puede en la actualidad ocupar puestos importantes como los de las altas cortes, derecho que sin discriminación alguna debió concedérselos y plasmarlos en la Constitución y sus derivados, en virtud de que, si los hombres podían estudiar, porqué las mujeres no, con lo explicado no caben excusas para que las mujeres puedan ocupar puestos importantes como ser juezas, abogadas, fiscales, presidentas, etc.

Es preciso mencionar que desde 1979 hasta 1997, las Cortes las conformaban solo hombres, a pesar de que ya existían las cuotas de participación, cuotas reconocidas en la Constitución del noventa y siete, no es hasta 1997 cuando la Dra. Mariana Yépez Velasco, ocupa un puesto en la corte, no obstante, esta no llegó a cumplir con su cargo, por razones aún desconocidas. Incluso con el pasar del tiempo poco a poco se fueron sumando más mujeres que toman cargos relevantes.

Se concluye además que, con la Constitución de 2008, sirvió de empuje para que las mujeres participen activamente en el ejercicio de cargos públicos de suma importancia, como juezas, presidentas, notarias. Sin duda se muestran avances con lo que se plasma en las normas constitucionales, no obstante, desde 1979 hasta ahora, se denota que la participación ha crecido pero no en la forma que debería ser, siguen estableciéndose mínimos de cuotas de participación de la mujer, cuando no debería establecer ni lo mínimo, ni lo máximo, la igualdad debe ser para ambos, y para que prevalezca la paridad, los estándares deben ser equitativos, ya que tanto hombres como mujeres con la debida preparación son aptos para ocupar puestos importantes.

3.2.- RECOMENDACIONES

Evidentemente, las recomendaciones para erradicar de manera total la discriminación de género en Ecuador, es dando a cada uno el papel que corresponde, en la actualidad la mujer está preparada para desempeñar cargos que impliquen un alto nivel de responsabilidad y

toma de decisiones trascendentales, ya sea en el ámbito jurídico, político o de cualquier índole.

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano debe analizar políticas públicas que promuevan, la evolución del pensamiento de la sociedad y de esta manera romper las barreras que actualmente limitan la participación de las mujeres en ciertas actividades, incluso en las escuelas, colegios, y universidades, deben plantearse espacios y proyectos para promover la participación de las mujeres y que se cree el interés de que estas, también pueden instalarse en cargos importantes, no solo en la Corte, sino en cualquier puesto público de relevancia.

Asimismo, el Estado ecuatoriano debe fomentar el estudio de carreras con alta importancia en los grupos más vulnerables, todo el que desee estudiar puede hacerlo sin tener que enfrentarse a ningún tipo de discriminación por raza, sexo o creencia. Para finalizar el Estado ecuatoriano debe ser veedor de cómo se cumplen las leyes y políticas en instituciones públicas como por ejemplo la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional de Ecuador, a los fines de garantizar la no discriminación a través de la aplicación del principio de paridad consagrado en la Constitución de la Republica.

No podemos negar que Ecuador es un estado que ha evolucionado progresivamente respecto a este particular de la inclusión, sin embargo, es necesario continuar con este trabajo, hasta lograr que el derecho de igualdad sea respetado no porque una ley lo manda o lo obliga, sino que sea de conciencia social, y que todos la respeten, protejan y no se permitan injusticias sea hombre o mujer.

Para ello la implementación de proyectos y políticas públicas son necesarias, para que en esencia los paradigmas y estereotipos sociales, sean abolidos de apoco, y que tanto niñas, adolescentes, jóvenes y adultas, se vean inmersas en querer participar de cargos relevantes, como los de la Corte Constitucional, así como aspirar a ser Presidenta de la República del Ecuador, la idea es inspirar y no limitar la participación de las mujeres, que en la actualidad si existe dicha participación pero no como se espera que sea, he ahí la importancia de su promoción.

BIBLIOGRAFÍA

- Basabe, S. (2014). La corte suprema del ecuador en el período democrático (1979-2013): entre la inestabilidad institucional y la influencia partidista . *América Latina Hoy*, 50-57.
- Bolaños, A. (s.f.). *LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA EN COSTA RICA, 1996-2003*. Costa Rica : Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires: Heliasta.
- Caso de la Corte Suprema de Justicia Quintana Coello y otros vs. Ecuador, R-25-181 (Congreso de la Republica de Ecuador 2013 de agosto de 2013).
- CEPAL, C. E. (2007). *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Quito.
- Comercio, E. (8 de Julio de 2014). Participacion política de las mujeres en Ecuador. *El Comercio* , pág. 1.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2011). *EL CAMINO HACIA UNA DEMOCRACIA SUSTANTIVA: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN LAS AMÉRICAS*. Finlandia: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- Corte Constitucional*. (04 de diciembre de 2009). Obtenido de <https://web.archive.org/web/20091205020411/http://www.tribunalconstitucional.gov.ec:80/galeria.asp>
- Corte Constitucional de Colombia, 371-00 (Corte Constitucional de Colombia 21 de marzo de 2000).
- Corte Constitucional del Ecuador*. (2010). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/quienes-somos/mision-y-vision-2.html>
- Corte Constitucional del Ecuador*. (2021). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/quienes-somos/autoridades.html>
- Delgado, A. (2018). *El desahucio en arrendamiento como facultad del notario y el debido proceso*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Andes. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8106/1/TUAEXCOMDN002-2018.pdf>
- Duran, E. (1989). *Elecciones y Democracia en el Ecuador*. Quito.

- Durán, E. (s.f.). *ELECCIONES Y DEMOCRACIA* . Quito: Secretaría General del T.S.E. Gaceta Judicial , 14 (Mayo - Agosto de 1987).
- Goetschel, A. (2009). *Historias de mujeres ecuatorianas*. TRAMA.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- LOPEZ, S. (2012). *Derecho romano I*. Medico D.F.: TERCER MILENIO S.C.
- Lucero, K. (2020). Las mujeres tienen más educación, pero ganan menos y trabajan más. *RevistagestiónEC*, 1.
- Machado, M. (2012). *De las cuotas a la paridad: avances y límites del derecho a la participación política de las mujeres en el Ecuador*. Quito.
- Machado, M. (2012). *De las Cuotas de Paridad Avances y Límites del Derecho a la Participación Política de las Mujeres en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Méndez, A. (2014). *Mujer y Participación Política en Ecuador*.
- MONTESQUIEU. (1845). *El espíritu de las leyes* . Madrid : Biblioteca Auxiliar del Jurisconsulto y Publicista.
- Morales, M. (2017). Datos y brecha de género en Ecuador. *Datalag.org*, 1.
- Mundo, B. N. (21 de noviembre de 2019). *BBC News Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50502862>
- Mundo, B. N. (21 de noviembre de 2019). *BBC News Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50502862>
- Peralta, A. (2005). Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador. *Revista IIDH*, 381.
- RAE. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. España: Real Academia Española.
- Sosa, X. (2020). La participación política de las mujeres en Ecuador . *Antología de la democracia ecuatoriana*, 365.

